

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA DE LA SECCIÓN DE CIENCIAS AMBIENTALES (FACULTAD DE BIOLOGÍA, CIENCIAS AMBIENTALES Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ)

(Aprobado por Junta de Sección el 7/10/2013
y por Junta de Facultad el 23/10/2013)

Artículo 1. Definición

1. La Comisión de Docencia es el órgano permanente de la Sección de Ciencias Ambientales de la Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química (en adelante FBAQ) que asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos del Grado en Ciencias Ambientales.
2. Esta Comisión y su Reglamento se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno de la FBAQ, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013.

Artículo 2. Competencias

1. Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de Sección la organización de la misma.
2. Informar sobre la adecuación de la organización docente (horarios y calendarios de exámenes, determinación anual del número y composición de los tribunales de Trabajos de Fin de Grado).
3. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas y/o posibles ausencias en las mismas.
4. Difundir e impulsar las acciones relativas a la docencia incluidas dentro del Plan anual de mejoras de la Titulación.
5. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del centro; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental.
6. Supervisar y coordinar el desarrollo de los planes de estudio, así como la valoración de los resultados.

7. Informar sobre las solicitudes de adaptación, convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos, así como sobre la concesión de matrículas de honor en los Trabajos de Fin de Grado y de los premios y reconocimientos a la calidad de docentes y estudiantes.
8. Asumir cualquier competencia que la Junta de Sección le asigne o que la normativa le confiera.

Artículo 3. Composición, procedimiento de elección de los vocales, mandato y cese

1. La Comisión de Docencia está compuesta por:
 - a. El Decano o el miembro del Equipo Decanal en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b. El Secretario académico de la Facultad o el miembro del Equipo Decanal en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c. Seis vocales: un profesor representante de cada uno de los cuatro grandes bloques temáticos que componen la docencia de la Titulación (ciencias básicas -matemáticas, física y química-; ciencias sociales, económicas y jurídicas; ciencias de la vida; y ciencias de la Tierra) y dos representantes de los estudiantes.
2. Los vocales de la Comisión de Docencia deberán elegirse en la Junta de Sección, a propuesta de los representantes de los correspondientes colectivos (artículo 3.1.c). Los elegidos serán preferentemente miembros de Junta de Sección; en cualquier caso estarán incluidos en el censo elaborado para las elecciones a Junta de Facultad.
3. Los vocales de la Comisión de Docencia serán elegidos por un periodo de tres años. Antes de ese plazo podrán cesar por alguno de los motivos siguientes:
 - a. Por terminación legal de su mandato.
 - b. A petición propia.
 - c. Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
4. Cuando cese alguno de los miembros de la Comisión, se procederá a la elección de un nuevo miembro, que le sustituya para el resto del tiempo de mandato de la Comisión, por el procedimiento indicado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 4. Funcionamiento

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán al menos dos veces en el periodo lectivo. En caso de necesidad la Comisión podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por escrito en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. En las convocatorias ordinarias deberá notificarse a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.
5. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
6. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.